

UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO HENRIQUEZ UREÑA

VICERRECTORIA ACADEMICA

REGLAMENTO

DE EXAMENES, PRUEBAS Y SISTEMAS DE EVALUACION



TO DOMINGO
1989

CAPITULO I

PRUEBAS Y EVALUACIONES

Art. 1 La comprobación del rendimiento académico obtenido por el estudiante, así como la apreciación de su proceso formativo, tanto en el orden profesional como en el personal, se hará mediante la aplicación del sistema de pruebas que se establece en la presente sección. Este sistema está fundado en los resultados alcanzados por el estudiante en:

a) Trabajos de Laboratorio y fuera de aulas. Estos consisten en la actividad académica realizada en forma de ejercicios de laboratorios, desarrollo de temas específicos, labores de comprobación o investigación sobre el terreno, investigación bibliográfica, informes de lectura, análisis de temas específicos seminarios, etc.

b) Pruebas parciales. Estas consisten en exámenes escritos, de carácter objetivo, con valor de 100 puntos y deben tener por lo menos un 75 por ciento que verse sobre los temas de la asignatura que hayan sido explicados en el período que corresponda a la prueba. Estas pruebas parciales serán no menos de dos ni más de tres en cada semestre. La duración de una prueba parcial será de una (1) hora, salvo aquellos casos en los que una duración mayor sea autorizada por el Director de la Escuela o Departamento, siempre que la naturaleza de la asignatura así lo requiera. Los profesores, dentro de las 72 horas que siguen a la fecha de la prueba, deben entregar las notas a su Departamento, el cual remitirá inmediatamente copias a la Escuela correspondiente.

c) Prueba Final. Esta consiste en un exámen escrito sobre la base de un cuestionario por valor de 100 puntos, previamente aprobado por el Director de la Escuela o Departamento correspondiente y que debe versar sobre temas comprendidos en el programa de la asignatura cursada. El temario debe incluir temas básicos del programa y, proporcionalmente, asuntos que cubran la totalidad de este. El temario de examen comprenderá, por lo menos, tres aspectos diferentes de la asignatura. La prueba final se efectuará en la última semana del semestre, según indique el calendario académico, y debe tener una duración máxima de dos horas, salvo aquellos casos en que los profesores estén autorizados a hacerlo de otro modo por el Director de la Escuela o Departamento, en razón de la naturaleza de la asignatura.

1. Los profesores deben entregar las notas de las pruebas finales en la Dirección de la Escuela o Departamento que administre la asignatura 72 horas después de la fecha de la prueba, en los semestres regulares; y 48 horas, en el verano.

2. Es norma reglamentaria que al profesor que no entregue las notas finales en el plazo establecido se le descuenta la suma de RD\$5.00 por asignatura, por cada día de retraso.

3. Cuando las asignaturas no puedan evaluarse a causa de su naturaleza mediante exámenes escritos indicados para las pruebas parciales y finales, el Director de la Escuela o Departamento correspondiente podrá determinar el método a seguir de común acuerdo con el profesor de la materia. En estos casos, el Director de la Escuela deberá notificar al Consejo Académico el procedimiento que se ha convenido adoptar.

d) Las pruebas parciales, finales, diferidas y extraordinarias, deberán contener un máximo de un ciento (100) de reactivos (ITEMS).

e) La cantidad o número de opciones que contenga un elemento reactivo (ITEM) de selección múltiple deberá limitarse a un máximo de cinco posibilidades de respuestas.

EVALUACIONES

Art. 2. La evaluación del rendimiento académico del estudiante se efectuará de la manera siguiente:

a) Los trabajos del laboratorio y fuera de aula se evaluarán una sola vez al final del semestre, con una puntuación máxima de 100 puntos. La evaluación de estos trabajos la efectuará el profesor tomando en consideración las notas que hayan merecido los mismos durante la totalidad del semestre así como la actitud demostrada por el estudiante en cuanto a colaboración, aplicación e interés;

b) Las pruebas parciales se evaluarán en conjunto, o sea, estableciendo el promedio que arroje la suma de los resultados alcanzados en las pruebas celebradas durante el semestre.

c) La prueba final será evaluada sobre la base de la puntuación arrojada por las respuestas válidas dadas al temario de exámenes.

d) La calificación final de las asignaturas se obtendrá mediante el cálculo del promedio que resulte de la puntuación arrojada en la prueba final, aunado al promedio de las pruebas parciales y a los resultados obtenidos en los trabajos prácticos, según se indica en el ejemplo siguiente:

Prueba final.	65 puntos
Promedio pruebas parciales	75 puntos
Resultados trabajos prácticos	70 puntos
Calificación final.	210 puntos

Calificación: 210 puntos divididos entre 3 es igual a 70 puntos (promedio). Este promedio que constituye la nota final alcanzada por el estudiante de la asignatura dará el derecho de aprobación cuando ascienda a 70 puntos o más.

e) En caso de asignaturas que por naturaleza sean eminentemente prácticas, la calificación final se basará en el procedimiento que recomiende el Director de la Escuela o Departamento correspondiente, procedimiento que debe ser aprobado por el Consejo Académico.

REQUISITOS PARA QUE LAS ASIGNATURAS PUEDAN SER CALIFICADAS

Art. 3. Para que la asignatura pueda ser objeto de calificación y, por consiguiente, eventualmente aprobada en favor del estudiante, deben cumplirse las condiciones académicas y administrativas siguientes:

a) Que el estudiante esté debidamente registrado en la Universidad.

b) Que haya pagado los derechos de matrícula y esté al día con el pago de sus derechos de inscripción.

c) Que haya sido realmente admitido a cursar la asignatura de que se trate, para lo cual deberá haber aprobado todas las asignaturas que hayan sido señaladas como prerrequisitos de la misma.

Parrafó: En todos los casos en que se hubiere violado el orden de los prerrequisitos impuestos y a la fecha del 16 de agosto de 1979, no hubiere sido aprobada la asignatura establecida como prerrequisito de otras, todos los cursos o asignaturas aprobadas por los estudiantes en violación de dicho orden quedarán invalidadas y tendrán

que volverlos a tomar en el orden impuesto. Las normas anteriores escritas se aplicarán a todos los estudiantes cualesquiera que fuere el área académica a que pertenecieren.

PRESENTACION DE LA PRUEBA FINAL

Art. 4. Para poder presentarse a la prueba final, el estudiante debe: a) haber efectuado en su totalidad el trabajo de laboratorio o de prácticas dentro o fuera del aula, y haber obtenido un mínimo de 70 puntos por ese concepto; b) haber presentado las pruebas parciales correspondientes a esa asignatura; y c) haber asistido regularmente a las lecciones teóricas.

Párrafo 1: El estudiante que, en una asignatura, no alcance:
a) la calificación de 70 puntos en el trabajo de laboratorio o de prácticas dentro o fuera del aula o b) el número de asistencias a las lecciones teóricas requerido, obtendrá en esa materia la calificación de Reprobado (F).

Párrafo 2 El número de inasistencias en las lecciones teóricas se encuentra establecido en la siguiente escala:

CREDITOS DE TEORIA DE LA ASIGNATURA

INASISTENCIAS PERMITIDAS

1	4
2	8
3	12
4	16
5	20

Aquellos estudiantes que posean un índice académico de 3.0 ó más y que hubieren incurrido en ausencias en exceso de los establecido anteriormente, pero no mayor a una ausencia suplementaria por cada crédito de teoría de la asignatura, podrán presentar sus casos a la consideración del Consejo Académico, antes de la celebración de los exámenes finales, (Ver párrafo 1).

Los estudiantes de la Escuela de Medicina deberán cumplir cuando menos un 80 o/o de asistencia por cada una de las unidades que componen las asignaturas:

Patología Médica I (MED-305)
Patología Médica II (MED-308)
Patología Quirúrgica I (MED-306) y;
Patología Quirúrgica II (MED-309)

Párrafo 3: En la prueba final el estudiante deberá obtener un Mínimo de 55 puntos, a fin de que está pueda computársele en la calificación final. En caso contrario, el estudiante obtendrá la calificación de Reprobado (F).

CAPITULO II DISPOSICIONES SOBRE EXAMENES

REVISION DE EXAMENES

Art. 5. Todo profesor deberá dar a los estudiantes que soliciten revisión de sus calificaciones, después de entregadas éstas, las respuestas correctas a todas las preguntas contenidas en el temario de examen, o los criterios en que se ha basado su evaluación. Los profesores deberán entregar los exámenes calificados a la Dirección de su Unidad Académica, acompañados del acta correspondiente, a más tardar tres (3) días después de la prueba. Asimismo, los temarios de exámenes deberán ser entregados a la Dirección de la Unidad Académica que administra la materia inmediatamente después de efectuada la prueba. Los profesores no podrán divulgar las calificaciones hasta después de haber entregado el acta y los trabajos calificados a la Escuela o Departamento.

SOLICITUD DE REVISIÓN

Art. 6. Todo los estudiantes tienen derecho a revisión de sus exámenes. Esta revisión deberá solicitarse al Director de la Unidad Académica correspondiente, a más tardar siete(7) días después de la publicación de las notas por el Departamento o Escuela, si se tratase de exámenes parciales, y catorce (14) días después de la publicación de las calificaciones por el Registro de la Universidad, si se tratase de exámenes finales. La revisión se realizará por una comisión formada por el Director del área correspondiente, y dos profesores nombrados al efecto por el Director de dicha área excluyendo al profesor de la materia del referido jurado.

Párrafo: Cuando un estudiante presente solicitud de revisión de examen al Director, éste tendrá un plazo de una semana, a partir de la fecha de presentación de la solicitud, para que la misma tenga efecto. Si no lo hiciera dentro de este plazo, o si el estudiante no está conforme con la decisión por considerar que hubo negligencia o irregularidad en el proceso, podrá recurrir al Rector, quien decidirá si la solicitud procede ser atendida por el Comité de Revisión integrado por dos de los Vicerrectores y el Decano del área, los cuales decidirán en consecuencia en un plazo que no excederá de un semana. Esta decisión será definitiva y no habrá nueva apelación.

En los casos necesarios el Comité de Apelación podrá solicitar la intervención de profesores especialistas en la materia objeto de revisión.

Los estudiantes dispondrán de un plazo máximo de una semana para apelar al Comité de Revisión, luego de conocido el veredicto de la revisión original realizada en su Escuela. Esta última apelación a la Rectoría deberá canalizarse por medio de una comunicación escrita.

CURSOS SABATINOS

Párrafo: Los cursos sabatinos estarán sometidos a un plazo de revisión de 15 días cuando se trate de exámenes parciales y de 30 días en los casos de exámenes finales. Estos plazos correrán a partir de la publicación de las notas respectivas.

DIFERIMIENTO DE EXAMENES

Art. 7. Las solicitudes para refirimiento de exámenes deben presentarse al Director de la Escuela correspondiente, de acuerdo con las siguientes normas:

1. Cada profesor, al entregar las actas parciales o finales de sus asignaturas en la Unidad Académica a la cual se encuentra adscrito, deberá anexar el Formulario DA-24 (asistencia a examen) debidamente llenado.
2. Para solicitar un diferimiento de examen, el estudiante deberá llenar su parte del Formulario DA-24 y anexar una carta de solicitud y un documento que justifique su inasistencia (por ejemplo: certificado médico oficial, acta policial, etc.). El motivo de la inasistencia que realmente impida la presencia del estudiante durante la prueba (ejemplo: enfermedad, accidente, fallecimiento de familiar, etc.) En caso de que el imprevisto se produzca durante la celebración del examen, el profesor lo hará constar en el DA-26, pero el estudiante deberá cumplir con todo el procedimiento de solicitud.
3. Los directores de las unidades académicas podrán autorizar diferimientos de pruebas parciales o finales los días indicados en el Calendario Académico.

4. Después de aprobada la solicitud, el estudiante deberá pagar los derechos de examen diferido en Tesorería antes de la celebración de la prueba diferida.
5. Los Directores de unidades académicas solicitarán a sus profesores la entrega de los temarios de pruebas diferidas, en un número de copias igual a las solicitudes aprobadas. Los profesores deberán depositar estas copias en su unidad académica antes de la celebración de la prueba diferida.
6. Las pruebas diferidas se celebrarán en las fechas indicadas en el Calendario Académico, en un local asignado por la Comisión de Horarios y bajo la supervisión del Director de la Unidad Académica. Al inicio de la prueba, se solicitará a los estudiantes el Formulario DA-26 debidamente llenado.
7. Concluída la prueba diferida, se devolverán los temarios a los profesores de las asignaturas, para su corrección y calificación. Las fechas de entrega y publicación de las Actas Diferidas aparecen en el Calendario Académico.
8. Si en la fecha de la prueba diferida permanece la condición que impidió tomarla en el período regular, el estudiante remitirá el formulario sellado por tesorería al Director de la Unidad Académica, con una carta de solicitud de posposición de diferimiento y nuevo documento que justifique esa situación. El Director, en caso de aprobar la solicitud, asignará una nueva fecha dentro de las dos semanas que siguen a la celebración de la prueba diferida. Si la condición persiste al término de este período, el estudiante se dirigirá por escrito al Vi-

corrector Académico para que él mismo estudie el caso y decida en consecuencia. Este diferimiento es válido hasta el término del semestre.

INASISTENCIA AL EXAMEN FINAL

Art. 8. La no concurrencia al examen final, sin causa justificada, equivaldrá a un reprobado en la asignatura objeto de examen. Asimismo se considerará reprobado el estudiante que, durante el examen, abandone el aula sin permiso del profesor a cuyo cargo esté el mismo.

COMISION DE FRAUDE

Art. 9. El estudiante que fuere sorprendido en la realización de cualquier maniobra fraudulenta durante la celebración de una prueba parcial o final deberá entregar su trabajo al profesor y tendrá calificación de 0 en dicha prueba parcial o final. Se considerará asimismo, como una maniobra fraudulenta el que un estudiante abandone el aula mientras se desarrolla la prueba, sin permiso del profesor a cuyo cargo está la celebración de la misma.

CAPITULO III UNIDAD DE INSTRUCCION HORA CREDITO

Art. 10. La docencia se rige por el sistema de hora-crédito. Un crédito universitario equivale a un hora de clase teórica o dos o tres del laboratorio o práctica, por semana, en un semestre dado. Sin embargo, en casos excepcionales y siempre que esto pueda justificarse por razones de incuestionable valor didáctico, el Consejo Académico, actuando por solicitud y con la recomendación de la Escuela o Departamento, puede autorizar otra valorización de la hora crédito.

CARGA ACADEMICA

Art.11. La carga académica de un estudiante se determinará por el plan de estudios que rija la carrera escogida por el mismo, o sea que podrá llevar sólo el número de créditos que en cada semestre permita cada plan.

Párrafo: Sin embargo, los Directores de Escuelas y Departamentos podrán autorizar a un estudiante de dedicación plena, tanto en programas regulares como especiales, a tomar una carga académica superior a la estipulada en el plan de estudios, cuando tenga un índice de 3:00 ó más, sin que en ningún caso pase de 25 créditos. Esta disposición no es aplicable al ciclo profesional correspondiente a la Escuela de Medicina.

CAPITULOIV

ESCALA DE EVALUACION

Art. 12. La puntuación obtenida en la evaluación final de cada asignatura se expresará de la siguiente manera:

Calificación Númerica	Denominación	Calificación Literal	Puntos
90 – 100	Sobresaliente	A	4
80 – 89	Bueno	B	3
70 – 79	Suficiente	C	2
60 – 69	Insuficiente	D	1
59 y menos	Reprobado	F	0
	Exonerada	E	
	Incompleto	I	
	Reprobado por Inasistencia	FI	

Una asignatura se considerará aprobada cuando la calificación numérica sea de 70 ó más.

Art. 13. Se utilizará la calificación (D) cuando el estudiante obtenga una calificación numérica entre 60 y 69 en la evaluación final, lo cual le otorga la facultad de presentarse a Prueba Extraordinaria.

Si después de recibir la prueba extraordinaria, obtiene de nuevo en la evaluación final una calificación entre 60 y 69, se le otorgará la calificación D, Insuficiente. En caso de no presentarse a la prueba extraordinaria, permanecerá la calificación original (D).

La calificación de Incompleto (I) será empleada cuando el estudiante haya recibido, de parte del Director de la Unidad Académica que administra la asignatura, una autorización para diferir la prueba final, por motivo de enfermedad o fuerza mayor, debidamente aprobado. En este caso, el estudiante deberá tomar la prueba diferida en la fecha especificada en el Calendario Académico de la Universidad.

PLAZO PARA RECLAMACION DE CALIFICACIONES INCOMPLETAS

Art. 14. El plazo para reclamación de calificaciones incompletas por parte de los estudiantes que no hayan sido sustituidas por otras calificaciones en el plazo adecuado por olvido del profesor o por alguna otra razón de fuerza mayor, así como cualquier omisión que aparezca en el Acta de Calificaciones, será de 30 (treinta) días a partir de la fecha de publicación de las calificaciones por la Oficina de Registro.

Párrafo 1: Si en la fecha de la prueba diferida permanece la condición que impidió tomarla en el período regular, el estudiante podrá solicitar la posposición del diferimiento ante el Director, pudiendo éste asignar una nueva fecha dentro de las dos semana que siguen a la celebra-

ción de la prueba diferida. Si la condición persiste aún al término de este nuevo período, el estudiante deberá dirigirse por escrito al Vicerrector Académico, para que estudie el caso y lo remita a la consideración del Consejo Académico, el cual podrá prorrogar la calificación de Incompleto (I) hasta una fecha que no sobrepase el término del siguiente semestre en el que se cursó la asignatura

Párrafo 2: La calificación de Incompleto (I) también será empleada cuando, después de otorgado un diferimiento para la conclusión del trabajo de laboratorio o de prácticas dentro o fuera del aula, o de una prueba parcial, la condición que determina el diferimiento persiste en el momento de celebrarse la prueba final.

CAPITULO V INDICE ACADEMICO

Art. 15. El índice académico es la medida del aprovechamiento del estudiante. Se obtiene de la siguiente manera: (i) se multiplican los puntos obtenidos en cada asignatura cursada (ver Art. 13) por el número de créditos correspondientes; (ii) se suman todos los productos calculados para obtener el total de puntos; (iii) se suman los créditos de las asignaturas cursadas para obtener el total de créditos; (iv) se divide el total de puntos entre el total de créditos. y (v) se aproxima el resultado a la décima (si la centésima se encuentra entre 0 y 4 el valor de la décima no se altera, y si la centésima se encuentra entre 5 y 9, la décima se incrementa en una unidad).

Art. 16. Al término de cada período académico cursado por el estudiante se calcularán dos índices académicos: (i) el correspondiente al período (índice académico semestral o índice académico de verano), a partir de las asignaturas inscritas y evaluadas en ese lapso; (ii) el índice académico acumulado, sobre la base de todas las asignaturas cursadas por el estudiante en su ca-

rera hasta ese momento. Si el estudiante ha repetido alguna asignatura en dos o más períodos académicos, en el índice académico acumulado sólo se incluirá la asignatura una vez con la calificación más elevada.

CONDICION ACADEMICA

Art. 17 Se entiende por condición académica la asignación del estudiante a una categoría, en base a los índices académicos semestral y acumulado alcanzando en y hasta el último semestre cursado.

Pueden distinguirse nueve tipos de condiciones académicas: **condición normal**, que corresponde al estudiante que haya tenido un rendimiento académico adecuado durante el semestre anterior; **condición de prueba académica 1 y 2**, que corresponde al estudiante que presente un rendimiento académico inadecuado durante el semestre anterior y es sometido a un período de estricta supervisión académica; **condición de deficiencia académica**, que corresponde al estudiante que no pudo mejorar su rendimiento durante el período probatorio y sólo se le permite inscribirse en una nueva carrera; **condición de prueba académica por deficiencia 1 y 2**, que corresponde al estudiante que cambia de carrera por deficiencia académica y es sometido a una nueva etapa de supervisión académica; **condición de baja académica**, que corresponde al estudiante que cae por segunda vez en condición de deficiencia académica: este estudiante podrá retornar a la institución a cursar otra carrera mediante transferencia de otro centro de estudios superior, siempre y cuando su matrícula no le hubiere sido cancelada definitivamente; **condición de baja académica definitiva**, que corresponde al estudiante que cae por segunda vez en condición de deficiencia académica y es separado definitivamente de la Universidad; y **condición indefinida**, que corresponde al estudiante cuya condición académica no ha podido ser determinada por algún motivo.

La condición académica del estudiante se determinará al término de cada semestre en que haya estado matriculado, y es válida hasta el final del siguiente semestre. Los índices obtenidos en la sesión de verano no modifican la condición académica.

a) A todo estudiante que inicie sus estudios en la Universidad se le adjudicará la condición normal; y permanecerá en esta condición durante sus dos primeros semestres.

Párrafo: Todo estudiante que, al término de cualquier semestre, alcance (i) el índice semestral mínimo que le corresponde de acuerdo con la tabla que se presenta más abajo o (ii) un índice académico acumulado igual o superior a 2.0 se encontrará en condición normal durante el siguiente semestre que curse.

Semestre	Índice Académico Semestral Mínimo
Segundo	1.7
Tercero	1.8
Cuarto	1.8
Quinto	1.9
Sexto	1.9
Séptimo y siguientes	2.0

b) El estudiante que, al término de cualquier semestre (con excepción del primero), no logre alcanzar uno de los dos índices mínimos (el semestral o el acumulado) especificado en el párrafo del literal "a" se encontrará en la condición de prueba académica 1, durante el siguiente semestre que curse. Si al término del semestre a prueba académica 1, de nuevo no logra alcanzar uno de los índices mínimos, el estudiante permanecerá a prueba durante un semestre más (condición de prueba académica 2). Si, aún al término del semestre a prueba académica 2, el estudiante no logra alcanzar uno de los índices mínimos, pasará a la condición de **deficiencia académica** (ver literal c), excepto que haya aprobado el 75 o/o de los créditos de su carrera, en cuyo caso se le extenderá el período probatorio ubicándolo

nuevamente en la condición de prueba académica 1, prorrogable durante un segundo semestre (condición de prueba académica 2), en caso de no alcanzar la condición normal al final del primer período. El estudiante, con 75 o/o de su carrera aprobada y en que en este nuevo período probatorio no recupere la condición normal, pasará también a la condición de **deficiencia académica**.

c) En condición de deficiencia académica, el estudiante deberá inscribirse en una nueva carrera más acorde con sus aptitudes, intereses y nivel académico. Para solicitar cambio de carrera por deficiencia académica, el estudiante deberá dirigirse previamente al Centro de Orientación Psicológica de la Universidad, con la finalidad de que éste le ayude a elegir una nueva carrera. El resultado de esta actividad será informado por el Centro de Orientación Psicológica la Vicerrectoría Académica, la cual tendrá a su cargo al aprobación del cambio de carrera, previa consulta con el Director de ese programa. En el momento en que el estudiante sea aceptado a cambio de carrera por deficiencia académica, pasará a la condición de prueba académica por deficiencia 1. Este período probatorio puede prorrogarse por un segundo semestre (condición de prueba académica por deficiencia 2), en caso de no recuperar la condición normal al término del primero.

d) Si, al término del período en condición de **prueba académica por deficiencia 2**, el estudiante no logra alcanzar la condición normal, pasará a la condición de baja académica y se le separará definitivamente de la Universidad. Este estudiante podrá inscribirse nuevamente en la UNPHU para estudiar otra carrera después de haber alcanzado un grado profesional en * otra Universidad.

e) Durante cualquier período probatorio, el Director de la carrera deberá limitar la carga académica del estudiante a un máximo de 15 créditos. Del mismo modo, remitirá al estudiante en condición a prueba académica al Centro de Orientación, para determinar los factores que han incidido en el bajo rendimiento académico y colaborar con el estudiante en la superación de esta situación.

CAPITULO VI

PROMOCION DE LOS ESTUDIANTES

CURSOS DE VERANO

Art. 18. El verano queda instituido como un período especial de docencia, con la finalidad de facilitar el avance del estudiante en sus estudios y dotar a la estructura académica de la Universidad de Sistemas Uniformes de matriculación y calificación de asignaturas. En consecuencia, las notas obtenidas en el Verano se computarán en el historial como un ciclo independiente, sin que las mismas puedan incidir en el rendimiento académico del año lectivo que lo precediere.

Los Cursos de Verano están sujetos a todas las normas y reglamentos vigentes en la Universidad, en cuanto sean aplicables en lo concerniente al profesor, estudiante, Director y autoridad en general.

En principio, los Cursos de Verano tendrán una duración de ocho (8) semanas; y el límite de créditos que un estudiante puede cursar es de nueve (9).

CURSOS ESPECIALES

Art. 19. Los cursos especiales tienen por objeto:

- 1ro. Ofrecer a los estudiantes la oportunidad de avanzar en el estudio de su carrera.
- 2do. Permitir, a los que hubieren sido reprobados y a quienes no pudieron inscribir una asignatura por tener prerrequisitos rechazados, tomar esta materia en un período distinto al previsto en el plan de estudios.
- 3ro. Los Directores de Escuelas, de Departamentos y de Programas podrán organizar los cursos especiales que satisfagan los requerimientos administrativos o académicos y económicos previstos en los reglamentos de la Universidad.

REPETICION DE ASIGNATURA REPROBADA

Art. 20. El estudiante podrá cursar asignatura(s) reprobada(s) siempre y cuando su índice semestral corresponda al mínimo exigido por este Reglamento y deberá cursarla(s) en el siguiente semestre.

Párrafo 1: Cuando el estudiante no reúna el índice semestral reglamentario y haya reprobado tres (3) veces una misma asignatura está obligado a suspender el programa regular de estudios para cursar, única y exclusivamente, la asignatura reprobada tres veces, la cual deberá aprobar con una calificación final mínima de "C" (70 puntos o más), para poder reanudar sus estudios en el semestre siguiente.

Párrafo 2: Si la asignatura fuere reprobada por cuarta vez, o sea con una calificación final inferior a "C", al estudiante de quien se trate le será cancelada su inscripción en la carrera que estuviese cursando. Sin embargo, dicho estudiante podrá continuar inscrito en la Universidad para tomar cursos o programas técnicos dentro de la misma -área de conocimientos, o para optar por grado académico en carreras en las cuales la o las asignaturas en que manifestó deficiencia académica no figuren como materia básica profesional; esto en el entendido de que su caso se cumpla con todos los requisitos de admisión para el ingreso a dichos cursos.

CAPITULO VII

DE LAS CONVALIDACIONES ASIGNATURAS

POLITICA DE CONVALIDACIONES

Art. 21. Los estudiantes que obtengan su transferencia desde otras universidades o instituciones educacionales de nivel superior, reconocidas por la Universidad, podrán solicitar las convalidaciones de las asignaturas que hubieren aprobado en la institución de origen, siempre y cuando estas asignaturas se correspondan con las del plan de estudios que se proponga cursar en la Universidad; o sea: que la asignatura cuya convalidades se solicita haya sido impartida con el mismo contenido, que la docencia haya sido dictada por profesores del mismo nivel académico exigido en la Universidad y que haya sido aprobada con notas de "C" por lo menos. Las asignaturas comprendidas dentro de áreas de Estudios Generales serán convalidadas por el Vicerrector Académico de la Universidad, Todas las demás asignaturas serán convalidadas por el Director de la Escuela o Departamento correspondiente.

Párrafo: Cuando un estudiante presente solicitud de convalidación al Director, éste tendrá un plazo de una semana a partir de la presentación de documentos, para decidir en consideración. Si no lo hiciera dentro de este plazo o si no está conforme con la decisión, el estudiante podrá recurrir al Decano del área, quien decidirá en consecuencia en un plazo que no excederá de una semana.

Toda convalidación de estudios realizados en universidades nacionales reconocidas por esta institución, así como por instituciones extranjeras, debe ser iniciada en la Viverrectoría Académica; y cuando se realice en la Escuela, Departamento o Programa, tendrá que llevar la firma del Vicerrector Académico.

INSTITUCIONES NO RECONOCIDAS

Art. 22. En caso de estudiantes que provengan de instituciones educacionales no incluidas en le párrafo anterior, el Consejo Académico podrá hacer la convalidación de algunas asignaturas estudiando en cada caso si se han cumplido los requisitos básicos exigidos por la Universidad.

REQUISITOS PARA TRANSFERENCIA

Art. 23. Se establecen los siguientes requisitos para cualquier transferencia de matrícula:

- a) Que haya cupo.
- b) Índice académico general (acumulado) de 2.2
- c) 15 Créditos convalidables
- d) Someter los diferentes casos a la Comisión de Admisión compuesta por Vicerrector Académico, quien la preside, el decano del área correspondiente y el Vicerrector Administrativo.
- d) Los estudiantes que tengan un mínimo de 15 créditos profesionales convalidables se podrían aceptar con un índice académico de 2.0.

ESTUDIANTES EN POSESION DE TITULO ACADEMICO

Art. 24. Cuando se trate de estudiantes que estén ya en posesión de grados académicos de nivel universitario, se les darán, en principio, por convalidadas, todas las materias que puedan ser incluidas dentro de las áreas de Estudios Generales, salvo las que son reconocidas como complementarios o pre-profesionales para los estudiantes que cursen en esta Universidad.

INTERRUPCION DE ESTUDIOS POR MAS DE CINCO AÑOS

Art. 25. No se podrá convalidar asignaturas a los estudiantes no graduados que hayan interrumpido sus estudios durante cinco años o más, salvo si el Consejo Académico hubiere aprobado la recomendación favorable del director de la Escuela que administra la carrera, con el voto favorable del Decano del área.

Párrafo: No se recocerán las asignaturas cursadas en la Universidad. El estudiante comenzará de nuevo, anulándose todas las asignaturas cursadas.

CAPITULO VIII
HONORES ACADEMICOS.
CUADRO DE HONOR DE LA ESCUELA.

Art. 26. Los estudiantes de dedicación plena con 15 créditos o más semestrales que hayan obtenido una calificación que arroje un índice académico de 3.00 o más durante dos semestres consecutivos y que no hayan sido rechazados en ninguna asignatura serán inscritos en el Cuadro de Honor de la Escuela correspondiente.

Art. 27. El estudiante que se haga merecedor de ser inscrito en el Cuadro de Honor de la Escuela, durante los dos semestres que integren un año lectivo, tendrá el privilegio de figurar durante todo el año académico subsiguiente en el Cuadro de Honor de la Universidad. La Oficina de Registro expedirá a los estudiantes que figuren en dicho cuadro una certificación mediante la cual la Universidad dejará constancia del honor alcanzado.

Párrafo: También puede ser acreedor de Honores Académicos el estudiante que haya aprobado 12 créditos si éste es la carga máxima de su plan de estudios en ese semestre.

CAPITULO IX
REQUISITOS DE GRADUACION

Art. 28. Para calificar como candidato a grado de nivel pre-grado y post-grado, el estudiante debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Haber aprobado con un índice académico de 2.00 los cursos prescritos en el programa que haya elegido.

Párrafo: Los estudiantes a graduarse en carreras técnicas deben de haber aprobado con índice académico de:

- 1.7 en las carreras técnicas de 2 a 3 semestres;
- 1.8 en las carreras técnicas de 4 a 5 semestres;
- 1.9 en las carreras técnicas de 6 semestres.

b) OBLIGACION DE APROBAR 30 CREDITOS EN LA UNIVERSIDAD.

Los candidatos a títulos de la Universidad que hayan iniciado sus estudios en otra institución deben aprobar en nuestra Universidad por lo menos 30 créditos, el Director de la Escuela o Departamento que administra la carrera determinará cuales créditos profesionales debe aprobar el solicitante para estar en condiciones de graduarse.

- c) Haber presentado Trabajo de Grado o su equivalente, 12 créditos a nivel de post-grado.
- d) OBLIGACIONES ECONOMICAS. Haber satisfecho las obligaciones pecuniarias con la Universidad
- e) SOLICITUD. Formular oficialmente la correspondiente solicitud de grado, título o certificado ante la Oficina de Registro, en el término de un (1) mes a partir del comienzo del semestre en que haya de completar sus requisitos académicos. En los cursos de verano esta solicitud debe presentarse en la primera semana de clases.
- f) RECOMENDACIONES DE LA FACULTAD. Haber sido formalmente recomendado para el grado, título o certificado a que aspira por la Facultad correspondiente, luego de haber cumplido con todos los requisitos académicos.

- g) Pagar derecho a grado.
- h) Asistir a las ceremonias de graduación.

Párrafo: Los estudiantes con índice de 3.0 a 3.3 inclusive se graduarán "CUM-LAUDE"; los que alcancen un índice de 3.4 a 3.7 inclusive "MAGNA-CUM-LAUDE"; y los que tengan de 3.8 a 4.0 inclusive "SUMMA-CUM-LAUDE".

CEREMONIAS DE GRADUACION

Art. 29. La Universidad celebrará regularmente las ceremonias de graduación dos veces al año: el 21 de abril, aniversario de la fundación de la Universidad; y el 19 de noviembre, aniversario de la primera apertura de docencia de la misma. Los candidatos que tengan derecho a ello, recibirán, si así lo solicitan, una certificación de terminación de estudios en cualquier tiempo antes de celebrarse la ceremonia de graduación. Excepcionalmente, cuando hubiere motivos justificados, podrá celebrarse graduación extraordinaria en las fechas que fije el Rector, a solicitud de los interesados en la Oficina de Registro.

DISPOSICION GENERAL

Art. 30 Cualquier asunto o problema relativo a exámenes, pruebas o sistemas de evaluación que no figure en este Reglamento será resuelto por el Consejo Académico.

Aprobado por el Consejo Académico en fecha 10 de octubre de 1969. En esta edición se han incorporado todas las modificaciones hechas por dicho Consejo hasta mayo de 1989.